



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°055 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 23 de enero del 2025

SOLICITANTE: Subunidad del Registro de Propiedad Inmueble.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de Títulos.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp N° 2011-76.

TEMA: Conclusión del procedimiento de reconstrucción por vencimiento de plazo.

VISTO:

La Resolución de la Unidad Registral N° 09-2024-SUNARP-ZRN°IX/UREG del 18.01.2024 emitida por la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante la resolución de visto se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del **título archivado N° 2506 del 28.12.1938** del Registro de Predios de Lima, habiéndose publicado el **aviso virtual** en la sede digital de la Sunarp, a efectos de que pueda presentarse al Registro la documentación que permita la reconstrucción de dicho título archivado.

SEGUNDO.- Que, es preciso señalar que la resolución de visto fue emitida antes de que el artículo 123 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos fuera modificado por la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 41-2024-SUNARP/SN del 21.03.2024, la cual básicamente modificó la **modalidad de la publicidad del procedimiento de reconstrucción**, ya no publicitándose el procedimiento a través de avisos en diarios, sino mediante un aviso virtual publicitado en la sede digital de la Sunarp, lo cual se ha cumplido en el presente caso.

TERCERO.- Que, el cuarto y quinto párrafo del actual artículo 123 del del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que fue emitida la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante. Vencido el citado plazo, sin que se haya obtenido los instrumentos que permitan*

la reconstrucción del título extraviado o destruido, la Unidad Registral emite la respectiva resolución dando por concluido el procedimiento”.

CUARTO.- Que, del mismo modo el sexto párrafo del artículo 123 señala que la conclusión del procedimiento no impedirá que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo.

QUINTO.- Que, a la fecha se ha vencido el plazo reglamentario del procedimiento de reconstrucción del **título archivado N° 2506 del 28.12.1938** del Registro de Predios de Lima, no habiéndose obtenido la documentación que permita efectuar su reconstrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR concluido por vencimiento del plazo el procedimiento de reconstrucción del **título archivado N° 2506 del 28.12.1938** del Registro de Predios de Lima, sin haberse obtenido la documentación que permitan su reconstrucción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subunidad del Archivo Registral.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX
SUNARP

AHS / fepa